



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de diciembre de 1997

Núm. 93-1

PROYECTO DE LEY

121/000091 Por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000091.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 10 de febrero de 1998.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL

Exposición de Motivos

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y la Ley 3/1992, de 20 de marzo, so-

bre medidas de corrección de aquélla, fijaron el ámbito territorial de los partidos judiciales, relacionando, en su Anexo I, el municipio o municipios integrantes de cada uno de ellos.

El artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que la modificación de partidos se realizará, en su caso, en función del número de asuntos, de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales.

El carácter turístico de algunos municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunidad Valenciana supuso un aumento de la población de los mismos, lo que se tradujo en un considerable incremento de su litigiosidad.

Procede, en consecuencia, redefinir la demarcación judicial de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Alicante creando, en cada una de ellas, un nuevo partido judicial, con una planta de dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo con las previsiones legales establecidas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, tenidas en cuenta las propuestas de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunidad Valenciana y previo informe del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 1

1. El anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Se incorporan los siguientes municipios a los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Partido Judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
12	1	Adeje
12	6	Arona
12	19	Guía de Isora
12	40	Santiago del Teide

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Partido Judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
13	34	Benijófar
13	76	Guardamar del Segura
13	903	Los Montesinos
13	113	Rojales
13	120	San Miguel de Salinas
13	133	Torreveija

3. Se suprimen los siguientes municipios en los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Partido Judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
1	1	Adeje
1	6	Arona
1	19	Guía de Isora
5	40	Santiago del Teide

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Partido Judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
4	34	Benijófar
4	76	Guardamar del Segura
4	903	Los Montesinos
4	113	Rojales
4	120	San Miguel de Salinas
4	133	Torreveija

Artículo 2

1. Se modifica parcialmente el Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, de la forma siguiente:

ANEXO VI
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL NÚMERO	PRIMERA INSTANCIA	INSTR.	PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
CANARIAS				
SANTA CRUZ DE TENERIFE				
	1	-	-	5 -
	2	-	-	1 -
	3	-	-	12 -
	4	-	-	2 -
	5	-	-	2 -
	6	-	-	1 -
	7	-	-	6 - Servidos por Magistrados
	8	-	-	3 -
	9	-	-	2 -
	10	-	-	2 -
	11	-	-	1 -
	12	-	-	2 -
TOTAL				39

ANEXO VI
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL NÚMERO	PRIMERA INSTANCIA	INSTR.	PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
COMUNIDAD VALENCIANA				
ALICANTE				
	1	-	-	5 -
	2	-	-	3 -
	3	9	7	-
	4	-	-	6 - Servidos por Magistrados
	5	-	-	2 -
	6	-	-	4 -
	7	-	-	2 -
	8	-	-	9 - Servidos por Magistrados
	9	-	-	8 -
	10	-	-	4 -
	11	-	-	2 -
	12	-	-	1 -
	13	-	-	2 -
TOTAL				64

2. Se modifica parcialmente el Anexo VII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial de la forma siguiente:

a) Los Juzgados de lo Penal que a continuación se indican extenderán su jurisdicción a los partidos judiciales que en cada caso se expresan:

ANEXO VII
JUZGADOS DE LO PENAL

PROVINCIA	SEDE PARTIDO JUDICIAL Nº	OBSERVACIONES	NÚMERO DE JUZGADOS
COMUNIDAD VALENCIANA			
Alicante	3		7
	8	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales nos. 4, 8 y 13	2
TOTAL			9
Castellón	1		3
TOTAL			3
Valencia	6		12
TOTAL			12

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuviesen a la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. «Facultades de desarrollo»

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean preci-

sas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

Segunda. «Entrada en vigor»

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».